



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 2020 00090 00

Teniendo en que la apoderada de la parte Actora solicita que, se autorice el retiro de la demanda; no hay lugar a acceder a la misma ya que, los herederos determinados del demandado se encuentran notificados por conducta concluyente desde el 4 de marzo de 2021 y se encuentran representados por abogada de oficio; por lo que, no es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P

Ahora bien, lo anterior, no obsta para que la parte Demandante haga la manifestación sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda conforme lo establecido en el 314 del C.G.P o cualquiera otra de las terminaciones anormales del proceso.

A efectos de lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte actora para que dentro del término de 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia haga las manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID
JUEZ**

FIRMA ESCANEADA 21-09-2023

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33289844463e01e842c6f17c764e7c69e63f8aa6a84b8bc255e4694b955a82f3**

Documento generado en 21/09/2023 12:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>